

# EL PROCESO DE INTEGRACION CENTROAMERICANA Y LA GLOBALIZACIÓN<sup>1</sup>

---

ORLANDO GUERRERO MAYORGA<sup>2,2</sup>

## I. Generalidades Históricas: El Proceso de la Integración Centroamericana y el fenómeno de la globalización

**H**istóricamente, la región centroamericana ha realizado diversos intentos por integrarse en una gran patria. En el siglo pasado se pretendió una unión en el campo político posteriormente, en los años 50, la integración fue sectorial únicamente en el aspecto económico e institucional; en la actualidad el proceso de integración es integral no solo en lo económico sino que además incluyen los sectores políticos, sociales, culturales y ambientales.

La Integración Centroamericana ha sido la primera experiencia de su género en América Latina. Sus periodos históricos guardan ciertas similitudes con las reformas que se han dado en Europa para el fortalecimiento de la unión económica y política Europea. Sin embargo, las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales y las pugnas localistas y los problemas de comunicación eran muy diferentes. Las estructuras políticas y económicas heredadas desde el tiempo de la colonia, así como los intereses individualistas y el caudillismo, constituyeron serios obstáculos para el avance de la integración centroamericana.

Declarada la independencia de España, en 1821, Centroamérica se constituyó en 1823 en República Federal Centroamericana. Sin embargo, la situación de pobreza así como las luchas localistas y las guerras civiles (1826-1829), truncaron esta aspiración. El fracaso de este intento federalista llevaría a un largo período de desestabilidad política en Centroamérica. Todos los intentos unionistas fracasaron.

---

<sup>1</sup> Conferencia impartida en la SCUOLA SUPERIORE SANT'ANNA DI STUDI UNIVERSITARI E DI PERFEZIONAMENTO PISA- ITALIA, 17 de enero 2003

<sup>2</sup> El autor es Secretario General de la Corte Centroamericana de Justicia. Catedrático de Derecho Internacional Público en la Universidad Centroamericana (UCA) y Catedrático de Diplomacia y Relaciones Internacionales en la Universidad Americana (UAM).

José Cecilio del Valle citado por el Abogado Adolfo León Gómez con motivo de la Cortesía de Sala del 28 de Mayo del 2002, en el Parlamento Centroamericano en su famoso Ideario publicado en el Amigo de la Patria el 1º de marzo de 1822, escribía: “La América será desde hoy mi ocupación exclusiva. América de día cuanto escriba. América de noche cuando piense. El estudio más digno de un americano es la América”.<sup>3</sup>

Este histórico sueño cobra especial relevancia actualmente, con la globalización, fenómeno por el cual los países comienzan a integrarse de manera orgánica, no solamente a través del proceso de globalización de la producción sino que además mediante el mismo proceso de integración en toda su complejidad mediante la creación de órganos comunes, con atribuciones de competencia y capacidad normativa supranacional, dando origen a un derecho comunitario centroamericano.

En el contexto de la guerra fría, la sociedad internacional estaba conformada por una estructura bipolar, dos bloques de poder antagonicos no solo en el plano ideológico sino que también en el plano económico y militar. Estados Unidos con los países occidentales enfrentados con la Unión Soviética y los países socialistas del este de Europa. El bloque occidental con su brazo económico, la Comunidad Económica Europea y su brazo militar la OTAN y los países orientales mediante su brazo económico, el COMECON y su brazo militar el Pacto de Varsovia.

Esta estructura de la Sociedad Internacional con el fin de la guerra fría a finales de 1989 y la desaparición de uno de los bloques la ex URSS y sus socios, se transformó en una estructura unipolar en lo militar hegemonizada por los Estados Unidos y sus aliados occidentales y multipolar en lo económico, surgiendo la Unión Europea, Japón y el Sudeste Asiático, el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Canadá y México (NAFTA), el MERCOSUR, el Pacto Andino, el Sistema de Integración Centroamericana, el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), etc.

El Doctor Rafael Chamorro Mora, Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia, señala que con la globalización: “Los problemas también se globalizan y no hay ningún estado solo con capacidad suficiente de respuestas a problemas generales que requieren soluciones también generales. La humanidad exige una comunidad interdependiente y solidaria. Los nacionalismos excluyentes son resabios del pasado y no es si no a través de la unión con nuestros vecinos, con los más próximos y afines, que construiremos la integración regional. Es aquí en este estadio en que nos encontramos, donde los Estados caen en la cuenta de que no pueden hacer frente a la problemática nacional e internacional aisladamente y los objetivos comunes se generalizan y logran a través de la cooperación institucionalizada. Los desafíos se

---

<sup>3</sup> Exposición del Expresidente de la Corte Centroamericana de Justicia, Abogado Adolfo León Gómez, en la Cortesía de Sala concedida por el Parlamento Centroamericana, el día 28 de Mayo del 2002, en donde destaca los infundados ataques en contra de la Corte Centroamericana de Justicia y las distintas propuestas de Reformas a su estatutos sin un fundamento lógico y social suficiente y por el contrario llama a fortalecer los órganos fundamentales del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

vuelven comunes como es el combate del terrorismo, la erradicación del tráfico de droga o narcoactividad, la corrupción, supresión de la pobreza crítica, contaminación etc".<sup>4</sup>

Los Centroamericanos hemos aprendidos a dar respuesta en forma unida a problemas comunes desde cuando derrotamos al filibustero William Walker que pretendía anexar a Centroamérica al Sur de los Estados Unidos, a través de la guerra centroamericana, en que no importando fronteras ni colores políticos todos nos unimos para enfrentarlo y derrotarlo. Así mismo, en la década de los 80, surgieron iniciativas de paz bien genuina como la del grupo de contadora y posteriormente de los propios Presidentes de Centroamérica en Esquipulas I y II, que continuaron a través del dialogo y la negociación política en las Cumbres de Presidente y que permitieron darle respuesta concreta a los problemas de la guerra, logrando no sólo evitar una guerra generalizada en Centroamérica sino alcanzar la paz, en Nicaragua, El Salvador y Guatemala.

El Doctor Fabio Hércules Pineda, Magistrado de la Corte Centroamericana de Justicia, expresa: "La integración se hace necesaria para hacer frente a los retos que implica el proceso de globalización, ya que no podría lograrse en forma aislada, por ello los Centroamericanos estamos buscando concretar el proyecto de la Unión Centroamericana". Agrega el Doctor Fabio Hércules Pineda: "La globalización se puede definir como un proceso de reorganización del capitalismo a nivel mundial, lo que significa una modificación en los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del mismo, que comienza con la caída del bloque socialista en Europa y que transformó la estructura económica bipolar en multipolar. El objetivo que presupone esta reorganización es asegurar mercados regionales a partir de su integración para marcar nuevas pautas de producción y consumo donde la libre circulación de bienes, capitales, servicios y personas sean la base. Se trata de una suma encadenada de cambios globales que ha dado fin al sentido que tenía la anterior forma de funcionamiento de las estructuras económicas, donde la globalización aparece como una manifestación de la interdependencia creciente que existe entre las naciones".<sup>5</sup>

A lo largo de las últimas décadas, las innovaciones sin precedentes en las tecnologías de la telecomunicación, el acceso a modos de transportes más rápido y baratos, y la importancia creciente de los flujos internacionales de comercio, capitales, información y tecnología hicieron que los gobiernos y las sociedades se tengan que enfrentar a nuevos problemas que les exigen respuestas urgentes y adecuadas en todo el mundo.

---

<sup>4</sup> Exposición del Doctor Rafael Chamorro Mora, como Presidente en funciones de la Corte Centroamericana de Justicia, en la X Conferencia Centroamericana de Partidos Políticos realizada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, del 28 al 30 de Junio del 2001: "Seguridad Política y Jurídica en la Integración Centroamericana ante el reto de la globalización".

<sup>5</sup> Conferencia dictada por el Doctor Fabio Hércules Pineda, Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia, sobre "Jurisprudencia, Derecho Comunitario, Identidad Nacional y Globalización", en el Foro: "Identidad Nacional, Integración Regional y Globalización". Managua, Nicaragua, Centroamérica, 15 y 16 de Enero de 1998.

Una crisis en el balance de pagos de un país asiático genera turbulencias que afectan a países en el continente americano. Las bolsas de valores reaccionan, minuto a minuto, ante informaciones que se propagan con una rapidez extraordinaria. Conflictos que suceden en cualquier parte del mundo están en nuestras pantallas de televisión, en vivo y en colores, y se vuelven con ello una parte de nuestras propias vidas.

En el plano económico, se verifican desarrollos nuevos, especialmente en lo que se refiere a la internacionalización de las cadenas productivas. La denominada "era de la información" permite un grado de interacción entre las economías y las sociedades que sería impensables en épocas anteriores. Además de eso, mucho de los temas políticos que tradicionalmente eran vistos como de "jurisdicción exclusiva" hoy se discuten en organismos multilaterales.

Los mercados son estructuras imprescindibles para impulsar la producción de riquezas y el mejor uso de recursos escasos. Pero son también estructuras inestables, sujetas a comportamientos irracionales, a ciclos sucesivos de euforia y de depresión. Se necesita mecanismos capaces de incorporar la noción del interés común, la perspectiva de largo plazo y la acción de gobierno.

En el plano político y de las relaciones sociales. El fin de la guerra fría permitió hacer evidente la existencia de una amplia y profunda convergencia de la comunidad internacional en relación con algunos valores básicos, como en el tema de los Derechos Humanos, y ese avance lo registrará la historia como una de las conquistas de la humanidad en el siglo XX.

No hay respuestas simples ante el fenómeno de la globalización pero debemos seguir el camino correcto en la dirección de lograr un sistema internacional más justo y mejor organizado a través de los mecanismos de diálogo y cooperación, tanto en el sector económico y financiero como en el campo político.

No podemos confiar ciegamente en la "mano invisible" del mercado o, lo que es todavía peor, hacer valer el unilateralismo y la ley del más fuerte. Solamente con la construcción gradual de consensos, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países grandes o pequeños, fuertes o débiles, podremos encontrar las respuestas que buscamos y construir el orden más equitativo y más justo al que aspiran nuestros pueblos.<sup>6</sup>

## II. La Integración como Respuesta a la Globalización Centroamericana

La integración de Centroamérica sirve para maximizar nuestras capacidades y vincularnos más provechosamente a la economía internacional, buscando como elevar el nivel de vida de los pueblos de Centroamérica con políticas económicas, sociales,

---

<sup>6</sup> Henriquez Cardoso Fernando: "Los desafíos de la globalización". Véase en "Iberoamérica el desafío de gobernar la globalización", Serie Documentos. Editorial Comunica, 1999, pp 33-35.

culturales y ambientales comunitarias, creando instituciones supranacionales en el marco de un ordenamiento jurídico autónomo, en el cual la norma comunitaria tiene la característica de primacía, efecto directo y aplicación inmediata en el derecho interno de los Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y la responsabilidad de Estado por los daños causados a otro Estado miembro o a particulares sean personas naturales o jurídicas y que dicha responsabilidad pueda ser exigida jurisdiccionalmente y reparado el daño económico causado a éstos, en virtud de sentencia obligatoria y vinculante para esos Estados, Órganos e Instituciones infractores del derecho comunitario Centroamericano.<sup>7</sup>

Es importante destacar que Centroamérica es una Comunidad Económica – Política que aspira a su unión a fin de lograr mediante el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), la realización de la Integración de Centroamérica para constituirla como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo. Todas las fuerzas políticas en Centroamérica tienen que coincidir con el objetivo de una Centroamérica Comunitaria y los Estados que todavía no se han integrado al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) y a la Corte Centroamericana de Justicia, que lo hagan. <sup>8</sup>

Los partidos políticos nacionales de los Estados que no se han incorporado a dichos órganos fundamentales del SICA, deberían incluir en sus agendas la ratificación o adhesión de dichos Tratados, y aprobarlos a través de los respectivos Congresos o Asambleas Nacionales, otorgándole capacidad legislativa al PARLACEN, y sancionadora a la Corte Centroamericana de Justicia; a fin de aprobar tratados con efecto directo y aplicabilidad inmediata en el derecho interno en cada uno de los Estados Centroamericano y fortalecer la ejecución de los fallos que emita el Órgano Judicial, principal y permanente del SICA.<sup>9</sup>

La lucha contra la pobreza extrema, la inflación, el desempleo, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas, debe ser impulsada a través de políticas comunitarias; conformándose una política agrícola común, una política de relaciones exteriores, de defensa y seguridad democrática y una política de cooperación judicial y de policía, integrando a los Gobiernos, Partidos Políticos nacionales y regionales, Jueces, a la sociedad civil, la policía y los ejércitos de Centroamérica.

---

<sup>7</sup> Véase en la obra jurídica del Doctor Jorge Antonio Giammattei Avilés, Vice-Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia: “Guía Concentrada de la Integración de Centroamérica”, el origen, funcionamiento y fines de la Comunidad Centroamericana con especial énfasis en los valores, principios y objetivos.

<sup>8</sup> Hasta la fecha hace falta Guatemala, Panamá, Costa Rica y Belice, ratificar o adherirse al Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia y los dos últimos países ratificar o adherirse al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas.

<sup>9</sup> Ibidem Chamorro Mora “Seguridad Política y Jurídica en la Integración Centroamericana ante el reto de la globalización”...

La voluntad política no debe ser obstruida en la toma de decisiones Presidenciales, por la mayoría de uno. Proponemos la cooperación reforzada y la modificación en la toma de decisiones Presidenciales transformando el consenso por el voto de la mayoría simple.

También, proponemos a los Estados que tengan voluntad política para conformar el Comité Ejecutivo a fin de que los intereses de cada Estado miembro del SICA, se subordinen a los intereses de la Comunidad Económica- Política de Centroamérica. De esta manera, el Comité Ejecutivo velará por que se cumplan las decisiones adoptadas por el Órgano Supremo de la Integración Centroamericana y que se respeten las disposiciones del Protocolo de Tegucigalpa y de sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo. Impulsando la aprobación de los Reglamentos e instrumentos que se elaboren por la Secretaría u Otros Órganos del SICA.

Su Eminencia el Cardenal Oscar Andrés Rodríguez, Arzobispo de Tegucigalpa, expresa: "La integración y menos aún la globalización no puede pretender eliminar absolutamente las diferencias pero tampoco puede renunciar a la unidad por aquello que unidad sin diversidad es tiranía y diversidad sin unidad, es anarquía. Si no hay razones para la integración es preciso crearlas por exigencias de la supervivencia".<sup>10</sup>

### III. La Seguridad Jurídica: (Locus Standi)

#### III.1 "Breves antecedentes del Locus Standi"

Existe en la Sociedad Internacional un proceso, modesto y sectorial, de Institucionalización, que comenzó en el Derecho Internacional Clásico y que se ha desarrollado en el Derecho Internacional contemporáneo. Dicho proceso de Institucionalización ha permitido articular convencionalmente unas formulas y unos cauces que posibilitan en casos concretos el acceso directo de individuos ante instancia Internacionales que controlan la aplicación de determinadas normas de Derecho de Gentes.

Tales formulas y cauces permiten hablar con fundamento de una subjetividad limitada del individuo dentro de un marco convencional.<sup>11</sup>

En la práctica convencional internacional de modo excepcional se ha admitido el "Locus Standi" o derecho de acceso del particular ante órganos jurisdiccionales. En la conferencia de la Paz de la Haya, de 1907, se adoptó una Convención que creaba un tribunal internacional de presas y en ella se establecía que las reclamaciones podían

---

<sup>10</sup> Charla sobre "La Paz, La Democracia y La Integración en Centroamérica, una perspectiva desde la Globalización" de su Eminencia Cardenal Oscar Andrés Rodríguez Arzobispo de Tegucigalpa en el Foro: "PARLACEN diez años después: Paz, Democracia e Integración Centroamericana", Guatemala, 22 de septiembre del 2001.

<sup>11</sup> Pastor Ridruejo José Antonio: Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. (1996) Sexta Edición. Editorial tecnos, Madrid, p 16.

ser entabladas por un Estado neutral o por un particular neutral o beligerante; pero por no tener el número suficiente de ratificaciones, la Convención no entró en vigor. La Convención de 20 de Diciembre de 1907, creó el Tribunal de Justicia Centroamericano, el cual admitía el acceso de los individuos perjudicados.-

Por su parte los tratados de paz subsiguientes a la primera guerra mundial instituyeron los tribunales arbitrales mixtos, que podían conocer de las reclamaciones de los particulares a Estados ex-enemigos.

En el ámbito del Derecho interno de las organizaciones internacionales, existen normas que regulan las relaciones entre éstas y sus funcionarios, normas que son invocables por las personas en cuestión ante órganos jurisdiccionales específicos de la Organización. Es, entre otros, el caso del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, verdadero órgano judicial, competente para conocer de los litigios entre la Organización y sus funcionarios.- Competencia parecida a la que tiene la Corte Centroamericana de Justicia, creada por el "Protocolo de Tegucigalpa", el 13 de Diciembre de 1991, que garantizará el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución de dicho Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo. Y que en el artículo 22 literal j) del Convenio de Estatuto de la Corte, conoce en última instancia, en apelación, de las resoluciones administrativas, dictadas por los Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, que afecten directamente a un miembro del personal del mismo y cuya reposición haya sido denegada.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas puede conocer de los litigios entre las Comunidades y sus agentes (Art. 179 del Tratado instituyente de la Comunidad Económica Europea y Art. 152 del Tratado Instituyente de las Comunidades Europea de Energía Atómica).-

En el seno de las Comunidades Europeas existe también el control de la legalidad de determinados actos de sus Órganos y el recurso en cuestión puede ser entablado por un Estado miembro, el Consejo, la Comisión y también por personas físicas o jurídicas directamente afectadas. Son sujetos procesales: Los Estados, el Consejo, La Comisión, las personas físicas y jurídicas. ( Art. 170, 173 y 175 del Tratado de la Comunidad Europea).

El Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena según su Art. 17, le corresponde declarar la nulidad de las decisiones de la Comisión y de las resoluciones de la Junta dictadas con violación a las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena, incluso por desviación del poder, cuando sean impugnadas por algún país miembro, la Comisión, la Junta o las personas naturales o jurídicas.

Resulta interesante mencionar que son sujetos procesales: los Estados Miembros, la Comisión, la Junta y las personas naturales o jurídicas (Art. 17 y 19 del Tratado de Creación del Tribunal Andino).

En la Convención de 1982 sobre el Derecho del Mar se admite la posibilidad de que los particulares, personas físicas o jurídicas, tengan acceso a jurisdicciones

internacionales, en materia de solución de controversias nacidas de la interpretación o aplicación de la Convención (Parte XI, Sección V, Art. 187 literal c).-

También, se reconoce una cierta subjetividad del individuo en la Convención Europea de los Derechos del Hombre, firmada en Roma el día 4 de Noviembre de 1950. Efectivamente, en virtud de una declaración facultativa los Estados partes pueden aceptar la competencia de la Comisión de los Derechos del Hombre para que conozca las reclamaciones de individuos o asociaciones privadas que se consideren víctimas de una violación por aquel Estado.

Sin embargo, la Comisión no es un Órgano jurisdiccional poseyendo únicamente poderes de encuesta y conciliación y que, sino consigue un arreglo amistoso entre las partes, debe diferir la solución de la controversia al Comité de Ministros del Consejo de Europa o al Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre. Con la entrada en vigor del Protocolo XI a la Convención Europea de los Derechos del Hombre, los particulares tienen acceso directo al Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre (Tribunal de Estrasburgo).

El acceso del individuo se reconoce también por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero no posee el particular "Locus Standi" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 16 de Diciembre de 1966, faculta a los individuos que se consideran perjudicados por una violación de los derechos enunciados en el Pacto, a presentar una comunicación escrita al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, quien transmite dicha Comunicación al Estado presuntamente infractor, el cual, en un plazo de seis meses, deberá presentar explicaciones o declaraciones por escrito en las que se aclare el asunto e indicar las medidas que eventualmente haya adoptado al respecto. El Comité, tras tomar nota de éstas explicaciones y de todas las informaciones escritas del individuo, presentará sus observaciones a él y al Estado en cuestión, e incluirá en el informe anual que ha de presentar a la Asamblea General de la ONU, un resumen de sus actividades.<sup>12</sup>

### III.2 "El Locus Standi ante la Corte Centroamericana de Justicia"

El paso de mayor significación en orden al reconocimiento de la subjetividad internacional del individuo es el realizado por el Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, con sede permanente en Managua, Nicaragua, Centroamérica, el cual establece en el Art. 3: "La Corte tendrá competencia y

---

<sup>12</sup> Ibidem, pp 215-218



jurisdicción propias, con potestad para juzgar a petición de parte y resolver con autoridad de cosa juzgada, y su doctrina tendrá efectos vinculantes para todos los Estados, Órganos y Organizaciones que, formen parte o participen en el “Sistema de la Integración Centroamericana” y para sujetos de derecho privado”.

La Corte Centroamericana de Justicia prevé el acceso de los particulares en materia de su competencia de integración “resolviendo las disputas surgidas entre las personas naturales o jurídicas y un Estado o con alguno de los órganos u organismos que conforman el Sistema de la Integración Centroamericana.”.<sup>13</sup>

Dicha competencia del Tribunal Centroamericano se encuentra comprendida en el Art. 22 de su Convenio de Estatuto, literales b) c) g) y j).

También, en materia de competencia Constitucional, la Corte Centroamericana de Justicia puede conocer y resolver a solicitud del agraviado, de conflictos que puedan surgir entre los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados, y cuando de hecho no se respeten los fallos Judiciales (Art. 22 Literal f).

Esta competencia es retomada de lo que fue la Corte de Justicia Centroamericana “Corte de Cartago”, ya que en su Convención que la creó en un artículo anexo a la misma se establece: “La Corte de Justicia Centroamericana conocerá también de los conflictos que pueda haber entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y cuando no se respeten los fallos judiciales o las resoluciones del Congreso Nacional”. (Chamorro, 2000: p144).<sup>14</sup>

En lo que respecta al “Locus Standi” (acceso de los particulares a la Corte Centroamericana de Justicia) se pone en movimiento en la hipótesis (cuando de hecho no se respetan los fallos judiciales), ya que en la primera hipótesis del Art. 22 literal f) el agraviado es el representante legal de uno de los Poderes del Estado o de un Órgano Fundamental que actúa no como particular sino con el *jus imperium* propio de sus funciones como Presidente de Poderes del Estado o de Instituciones que podrían entrar en conflicto y poner en peligro el orden constitucional y la democracia, afectando los propósitos y principios del Sistema de la Integración Centroamericana, de acuerdo con las reglas siguientes: “1) Que el conflicto le sea sometido voluntariamente por el Órgano o Poder Fundamental agraviado; 2) Que el Órgano o Poder Fundamental que hubiese recibido el daño haya agotado todas las instancias jurídicas y políticas internas a fin de resolver el conflicto sin lograr los resultados deseados con la doble consecuencia de que el perjuicio recibido ha de poner en peligro su propia estabilidad institucional e impedir se alcance el objetivo fundamental de convertir a toda Centroamérica en una región de Paz, Libertad, Democracia y, Desarrollo; y 3) Que la crisis producida por la afectación del Órgano o Poder Fundamental se convierta en un serio riesgo para la

<sup>13</sup> Chamorro Mora Rafael: “La Corte de Justicia de la Comunidad Centroamericana (2000), Editorial IMPRIMATUR, Artes Gráficas Managua, p 144.

<sup>14</sup> Ibidem

consecución de los propósitos y el cumplimiento de los principios fundamentales trazados por el Sistema de la Integración Centroamericana, en los artículos 3 y 4 del Protocolo de Tegucigalpa”. (Giammattei, 1996: pp84-85) <sup>15</sup>

La Corte Centroamericana de Justicia tiene como sujetos procesales: Los Estados, Los Poderes, Los Órganos Fundamentales y las Organizaciones del SICA, así como los sujetos de Derecho privado sean personas naturales o jurídicas. (Art. 3 del Convenio de Estatuto en conexión con el Art. 3 de la Ordenanza de Procedimientos de La Corte).-<sup>16</sup>

Sobre ésta competencia, conflicto entre Poderes y Órganos fundamentales de los Estados (Art. 22 literal f) primera hipótesis del Convenio de Estatutos de la Corte, en la historia del funcionamiento de la “Corte de Cartago”, “El Consejo Judicial Centroamericano como Corte Centroamericana de Justicia a. i.” y “La Corte de Managua”, no conocieron, ni ha conocido ésta última, casos relacionados con la primera hipótesis del Art. 22 literal f).- En cambio en cuanto a la segunda hipótesis (cuando de hecho no se respete los fallos judiciales) se han conocido los casos siguientes: 1. Demanda presentada por la Señora Jeannette del Carmen Vega Baltodano, contra el Estado de Nicaragua (declarada procedente). 2. Demanda presentada por el Doctor Nicolás Urbina Guerrero, contra el Poder Judicial de Nicaragua (declarada inadmisibile). 3. Demanda presentada por el Señor Álvaro José Róbelo González contra el Consejo Supremo Electoral y sus integrantes (declarada con lugar). 4. Demanda presentada por el Señor Félix Castillo Fernández contra el Municipio de Managua (declarada con lugar). (Chamorro, 2000: pp 144-185). 5. Demanda presentada por la familia Mondragón Cortes y Ayala contra el Poder Judicial de Honduras (declarada improcedente). 6. Demanda presentada por la Sociedad La Asunción, Sociedad Anónima de Capital Variable del domicilio de San Salvador, República de El Salvador contra el Órgano Judicial de la República de El Salvador (declarada improcedente). 7. Dos demandas presentadas por el Señor Ferdinand Brandstetter contra el Poder Ejecutivo de Nicaragua, Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). ( en trámite). 8. Dos demandas presentadas por el Señor Bayardo Saturnino Alemán Jarquín, contra el Poder Ejecutivo de Nicaragua, Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) ( en trámite). 9) Demanda presentada por los Abogados Francisco Salomón Álvarez Arias y Reynaldo Sobalvarro Stubbertt contra el Instituto de Desarrollo Rural, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de Nicaragua (declarada sin lugar por ahora por no estar agotados los procedimientos internos previstos por la legislación vigente en el Estado de Nicaragua). 10. Demanda presentada por el Doctor Gustavo Porras Cortez en contra el Poder Ejecutivo de Nicaragua, Ministerio de Salud (MINSa) (declarada con lugar la demanda). 11. Demanda presentada por los Doctores Helio Artola Navarrete, Roberto López Vargas

<sup>15</sup> Giammattei Avilés Jorge Antonio: “La Competencia de la Corte Centroamericana de Justicia. (Primera Edición) (1996). Conflictos entre Poderes y Órganos de los Estados e Irrespeto a los Fallos Judiciales. Editorial Somarriba, Managua, pp 84-85.

<sup>16</sup> Ibidem, Chamorro Mora Rafael: “La Corte de Justicia de la Comunidad Centroamericana”, pp 36-59.

y José Dionisio Morales Castillo contra el Poder Ejecutivo de Nicaragua, Ministerio de Salud (MINSA) (declarada con lugar la demanda). 12. Demanda presentada por el Señor Steger Hermann contra el Poder Judicial de Nicaragua (declarada por ahora inadmisibile la demanda por existir recursos presentados ante la autoridad competente y aún pendientes de resolución, respecto a la mora en el cumplimiento de la Sentencia). 13. Demanda presentada por el Doctor Carlos Iván Torres Lacourt contra el Poder Ejecutivo de Nicaragua (declarada con lugar la demanda).

### III.3 “Un record jurisprudencial en la protección de los particulares”

En estos ocho años y cinco meses de funcionamiento de la Corte Centroamericana de Justicia cumplidos el 12 de marzo del 2003, no es nada despreciable contar ya con un acervo comunitario compuesto por cuarenta y un casos contenciosos, de los cuales se encuentran en trámite doce, y veinte solicitudes de opiniones consultivas, de las cuales se encuentran en trámite una.

Cabe destacar el “Locus Standi” de los particulares en materia de integración en los siguientes casos: 1. Demanda presentada por el Señor Ricardo Duarte Moncada contra el Gobierno de Nicaragua, Alcaldía de Managua y Banco Centroamericano de Integración Económica por daños a la Propiedad (no se le dio curso al escrito de Demanda en virtud de haber transcurrido el termino señalado, sin que el peticionario haya subsanado las omisiones incurridas en la Demanda). 2. Demanda presentada por la Señora Fanny Duarte de Herdocia por falta de cumplimiento del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, (se declaro inadmisibile). 3. Demanda incoada por el Doctor José Vicente Coto Ugarte contra la Universidad de El Salvador por desconocimiento del Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios (se declaró sin lugar por ahora por no haber agotado los procedimientos internos previstos por la legislación vigente en el Estado de El Salvador).<sup>17</sup> 4. Demandas interpuestas por la Asociación de Agentes Aduanales autorizados (ASODAA), de la República de El Salvador y del Licenciado Alfonso Estrada Cuadra, en contra del Consejo de Ministro de Integración Económica, con acción de nulidad de la resolución No. 60-2000 (COMIECO-XV) y se acumuló ambas demandas, resolviéndolas en una sola sentencia, el veinticinco de Octubre del año Dos mil uno, declarándose con lugar las demandas. Se solicitó aclaración y ampliación de la Sentencia del 25 de Octubre del año dos mil uno y el cuatro de Diciembre de ese mismo año, La Corte declaró sin lugar dicha solicitud. 5. Demanda presentada por la Señora Lilliam Elizabeth Muñoz contra la Dirección General de Servicios Aduaneros de Nicaragua (en virtud del art. 22 inciso c) del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia (se declaró sin lugar la demanda por carecer la parte actora de base legal su causa de pedir, lo que convierte la misma en improcedente). 6. Demanda presentada por el Diputado Camilo Agustín Brenes Pérez y Diputada Alba Palacios Benavides contra el Parlamento Centroamericano, con acción de nulidad de la resolución A/P131-2001 de la Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano (se declaró sobreseer en el procedimiento

<sup>17</sup> Ibidem

por carecer de objeto y haber desaparecido así el interés jurídico para las partes en esta causa, debiendo concluir su tramitación. También se declaró extinguida la acción incoada). 7. Demanda presentada por el Señor Ricardo Alfredo Flores Asturias contra el Parlamento Centroamericano, con acción de nulidad de la Resolución A/P131-2001 de la Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano (se declaró sobreseer en el procedimiento por carecer de objeto y haber desaparecido así el interés jurídico para las partes en esta causa, debiendo concluir su tramitación, además se declaró extinguida la acción incoada).- 8) Demanda presentada por MERCOAGRO INTERNACIONAL, S.A., contra el Consejo de Ministros de Integración Económica, con acción de nulidad de la resolución No. 1-97 (COMIECO-I). (en trámite). 9) Demanda presentada por la Asociación de Agentes Aduaneros Autorizados (ASODAA) de la República de El Salvador, en contra del Consejo Arancelario Aduanero Centroamericano (en trámite). 10) Demanda presentada por la Confederación de Agentes Aduaneros del Caribe (CONAAC) contra el Consejo Arancelario Aduanero Centroamericano (en trámite). 11) Demanda presentada por la Cámara de Agentes Aduaneros, Almacenadores y Embarcadores de Nicaragua (CADAEN) contra el Consejo Arancelario Aduanero Centroamericano (en trámite). 12) Demanda presentada por la Federación Nacional de Agentes Aduaneros de Honduras (FENADUANAH) contra el Consejo Arancelario Aduanero Centroamericano (en trámite). 13) Demanda presentada por la Diputada Martha Mc Coy Sánchez contra la Asamblea Nacional de Nicaragua (se declaró no dar curso a la demanda por carecer de la misma de fundamento razonable a juicio de La Corte). 14) Demanda presentada por el Dr. José Arnoldo Alemán Lacayo contra el Estado de Nicaragua (en trámite). 15) Demanda presentada por el Diputado Suplente al Parlamento Centroamericano, Sr. Víctor Elías Francisco Bendeck Ramírez contra el Estado de Honduras ( en trámite).

Este record jurisprudencial no tiene parangón con otros Tribunales Internacionales y de Integración y refleja que el “Locus Standi” ante la Corte Centroamericana de Justicia, continuará fortaleciendo la Institucionalidad del Sistema de la Integración Centroamericana y su Seguridad Jurídica, a fin de cristalizar los anhelos unionistas por convertir Centroamérica en una región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.-

Este quehacer jurisprudencial de la Corte Centroamericana de Justicia es suficiente argumento para demostrar la imperiosa necesidad de que exista un Órgano Judicial principal y permanente a fin de darle seguridad jurídica al Sistema de la Integración Centroamericana y que tanto los Estados miembros, los poderes u órganos fundamentales, los órganos u organismos y los particulares sean personas naturales o jurídicas encuentren en la Corte Centroamericana de Justicia, el mecanismo viable para la solución pacífica de sus controversias.

Con estas argumentaciones jurídicas he pretendido dar respuesta a la pregunta ¿Será la integración un experimento fracasado?. Obviamente que la respuesta es no.

Es de ésta manera, fortaleciendo la Institucionalidad y la seguridad jurídica del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), que podremos decir parafraseando a su Eminencia, Cardenal Oscar Andrés Rodríguez M. Arzobispo de Tegucigalpa:

“... es la hora de la integración y es el instante de inaugurar para el Tercer Milenio una Sociedad donde reinen la Justicia, la Solidaridad y la Paz; en donde seamos libres de hacer el bien y convirtamos la definición de la política como “arte de lo posible” en “el arte de hacer lo posible lo deseable”.<sup>18</sup>

#### IV. La Corte Centroamericana de Justicia y la Vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El artículo 25 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia establece que “La competencia de la Corte no se extiende a la materia de Derechos Humanos, la cual corresponde exclusivamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Sin embargo, existe una interpretación extensiva al referido artículo.

Según criterio del Doctor Rafael Chamorro Mora, Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia, en aquellos casos de violaciones de Derechos Humanos, no cometidos por los Estados, sino por órganos de la integración, pudiera La Corte conocer de ellas, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no tiene competencia para conocer las mismas por no ser los Estados los infractores.<sup>19</sup> También, el Magistrado Vicepresidente, de la Corte Centroamericana de Justicia, Jorge Antonio Giammattei Avilés, es del criterio que el Artículo 25 del Estatuto de La Corte: “debe interpretarse en tal forma restringido para los casos de los Estados sujetos a la Convención Interamericana de Derechos Humanos y a la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos según el Artículo 44 de la referida Convención, en tal forma que no puedan quedar sin sanción infracciones a Derechos Fundamentales de un Órgano, Organismo o Institución del Sistema SICA, como consecuencia del incumplimiento de la normativa comunitaria relativa a esa materia o de los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), o de la Organización de Estados Americanos (OEA), o de lo establecido en las Declaraciones de la Reunión de Presidentes como Órgano Supremo del Sistema SICA, a partir de mayo de 1986, que según el artículo 4 letra i del Protocolo de Tegucigalpa son también normas y principios del Sistema SICA”.<sup>20</sup>

En ese sentido La Corte Centroamericana de Justicia ha sentado jurisprudencia al respecto, mediante resolución del día veinticuatro de octubre del año dos mil, referente al escrito presentado por el señor José Viguer Rodrigo, en el que alegaba que el juicio penal que se le instruyó por el delito de violación ante las autoridades judiciales de Chinandega, Nicaragua, se han cometido por la justicia nicaragüense irregularidades, por el prejuicio racial de ser español, en el que La Corte resolvió lo siguiente:

<sup>18</sup> Ibidem, Oscar Andrés Rodríguez: “Charla sobre la Paz, la Democracia y la Integración en Centroamérica, una Perspectiva desde la Globalización”....

<sup>19</sup> Conferencia del Dr. Rafael Chamorro Mora, dictada en el Seminario “Justicia e integración”, celebrado con motivo de la VII Asamblea General del IELEPI, en la ciudad de Managua, Nicaragua, Centroamérica, los días 16 y 17 de noviembre de 1998.

<sup>20</sup> VIII Encuentro de los Presidentes y Magistrados de las Cortes y Salas Constitucionales de América Latina, en las ciudades de Bruselas, Luxemburgo, Karlsruhe, Estrasburgo y Berlín, del 24 de junio al 1 de julio del 2001, Publicación de la Konrad Adenauer-Stiftung, México. Ponencia del Dr. Jorge Antonio Giammattei Avilés, Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia, Nicaragua, p. 42.

“CONSIDERANDO I): Que si las supuestas infracciones fueran atribuidas a un Órgano, Organismo o Institución del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), como consecuencia del incumplimiento de la Normativa que rige este Sistema, podrían talvez llegar a ser del conocimiento de esta Corte, en atención a que uno de los pilares en que se fundamenta el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), es el irrestricto respeto, tutela y promoción de los Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 3 a) y 4 a) del Protocolo de Tegucigalpa, que este Tribunal está en la obligación de salvaguardar y hacer efectivos a lo interno del Sistema, ya que dichos Órganos, Organismos e Instituciones no están sujetos a la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y los afectados por ellos quedarían sin protección alguna.

CONSIDERANDO II): Que en el presente caso se trata de una presunta violación de Derechos Fundamentales atribuida a las autoridades judiciales de un Estado sujeto a la Convención Interamericana de Derechos Humanos, según los artículos 44 y 61 numeral 2 de la referida Convención, por lo que de conformidad con el artículo 25 del Convenio del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia no podría ser del conocimiento de este Tribunal.

CONSIDERANDO III): Que el artículo 30 del aludido Convenio de Estatuto le otorga a La Corte la facultad para determinar su competencia en cada caso concreto, interpretando los Tratados o Convenciones pertinentes al asunto en disputa, aplicando los principios del Derecho de Integración y del Derecho Internacional, por UNANIMIDAD, RESUELVE: Declarar sin lugar lo solicitado en el referido escrito, por no ser de la competencia de este Tribunal, ya que lo expresado es atinente a supuestas violaciones de Derechos Fundamentales atribuidos a los Órganos encargados de Administrar Justicia en Nicaragua, Estado para el cual está vigente la Convención Americana de Derechos Humanos y como consecuencia su conocimiento puede caer bajo la competencia exclusiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 44 y 61 numeral 2 de esa Convención.”<sup>21</sup>

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en el artículo 26. “Desarrollo Progresivo”, se establece que: los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los Derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la OEA vigente en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

---

<sup>21</sup> León Gómez Adolfo: “Doctrina de la Corte Centroamericana de Justicia, Resoluciones, Precedentes, Votos disidentes”. Managua, Nicaragua, Centroamérica, octubre de 2002.- Imprenta UCA, 1ra. Edición, pp 220-221. Gaceta Oficial. Corte Centroamericana de Justicia, Año 6, Managua, Lunes 16 de abril del 2001, Num. 11 pp 4 -5.

En la Convención no se incorporan cuáles son los derechos económicos, sociales y culturales y no se instaura un mecanismo de reclamaciones individuales para la protección de los mismos. Sin embargo en el Pacto Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado "Protocolo de San Salvador", no sólo se incorporan cuáles son estos derechos, sino que en el artículo 19, se establecen los medios de protección que pueden ser por la vía de informes periódicos de las medidas que los Estados hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los Derechos consagrados en dicho Protocolo, pero también por la vía de reclamaciones individuales en el caso que los derechos establecidos en el párrafo a) del artículo 8 y en el artículo 13 (Libre Sindicalización y Educación), fueran violados por una acción imputable directamente a un Estado parte del "Protocolo de San Salvador".

En consecuencia, puede actuar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tutelando estos derechos y en su caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si el Estado parte de ese Protocolo ha hecho la declaración de aceptación de la competencia y jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para conocer de violaciones a los Derechos de Libre Sindicalización y Educación.

En lo que respecta a los otros derechos económicos, sociales y culturales, quedan protegidos únicamente por la vía de informes de los Estados partes del "Protocolo de San Salvador" y por la formulación de observaciones y recomendaciones que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considere pertinente sobre la situación de los derechos siguientes:

- Art. 6: Derecho al Trabajo
- Art. 7: Condiciones Justas Equitativa y Satisfactorias de Trabajo
- Art. 8: Derecho a la Huelga
- Art. 9: Derecho a la Seguridad Social
- Art. 10: Derechos a la Salud
- Art. 11: Derecho a un Medio Ambiente Sano
- Art. 12: Derecho a la Alimentación.
- Art. 14: Derechos a los Beneficios de la Cultura
- Art. 15: Derecho a la Constitución y Protección de la Familia
- Art. 16: Derechos de la Niñez
- Art. 17: Protección de los Ancianos
- Art. 18: Protección de los Minusválidos

Por lo que tanto estos Derechos Económicos, Sociales y Culturales como los Derechos a la Libre Sindicalización y a la Educación, si el Estado que los viola no es parte del “Protocolo de San Salvador” y no ha hecho la declaración de aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conforme el artículo 62 numeral 1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, quedarían fuera del mecanismo de protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano en la doble vertiente por la vía cuasi-contenciosa de peticiones individuales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y por la vía contenciosa ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y podrían también llegar a ser del conocimiento de la Corte Centroamericana de Justicia, en atención a que uno de los pilares en que se fundamenta el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), es el irrestricto respeto, tutela y promoción de los Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 3 a) y 4 a) del “Protocolo de Tegucigalpa” y además, porque no cae dentro del ámbito de aplicación del Artículo 25 del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia.

La Corte Centroamericana de Justicia tiene la facultad para determinar su competencia en cada caso concreto, interpretando otros tratados como el tratado de integración social que contiene no sólo derechos civiles y políticos, también derechos económicos sociales y culturales u otras Convenciones pertinentes al asunto en disputa, aplicando los principios del Derecho de Integración y del Derecho Internacional.

Es de esta manera que la Corte Centroamericana de Justicia podría poner en vigencia los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante sus propias competencias, particularmente, aplicando el artículo 22 literal c), e) y g) de su Convenio de Estatuto.

Sólo con un Tribunal de Justicia Supranacional de carácter Permanente, Independiente e Imparcial que le permita el acceso directo a los particulares (*Locus Standi*), el cual garantice el respeto al Derecho, en la interpretación y ejecución del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo, es que podríamos avanzar solidamente en el Proceso de Integración Centroamericana y enfrentar exitosamente los desafíos de la Globalización.

